EXPEDIENTE: PAOT-2018-4746-SOT-2041

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4746-SOT-2041, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de restaurante en el inmueble ubicado en calle Córdoba número 107, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) como lo son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y su Reglamento, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Córdoba número 107, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en planta baja se observó la operación de un restaurante con razón social "Gin Gin". Se constataron mesas y sillas sobre la vía pública relacionadas con las actividades del establecimiento mercantil de referencia. ----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc vigente, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HO/7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en el inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que presentara la documentación relacionada con el funcionamiento de dicho establecimiento, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. ----------

En virtud de lo anterior, las actividades de restaurante en el inmueble ubicado en calle Córdoba número 107, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se apegan a la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc vigente se encuentra permitido. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Córdoba número 107, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en planta baja se observó la operación de un restaurante con razón social "Gin Gin". Se constataron mesas y sillas sobre la vía pública relacionadas con las actividades del establecimiento mercantil de referencia. ----------
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc vigente, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HO/7/20 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante se encuentra permitido. ----------
3. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento mercantil ubicado en el inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que presentara la documentación relacionada con el funcionamiento de dicho establecimiento, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --------

LEJN/BCP